

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación 11001 3103 022 2017 00093 00

Revisadas las actuaciones y verificada la información proporcionada por el extremo interesado (pdfs. 27-28), el despacho se pronuncia en los siguientes términos:

1. Sea lo primero indicar que las actuaciones en este asunto se resumieron en el auto que antecede (pdf.020).

1.1. Ahora bien, en este asunto se decretó el embargo de los inmuebles identificados con folios de matrícula N° 166-22925, 166-44576 y 50S-461759 (carpeta hibrido Pdf. 003 Pág. 15).

1.2. Los inmuebles de folio de matrícula N° 166-22925 - 166-44576, fueron debidamente embargados (carpeta hibrido Pdf. 003 Págs. 54-56), razón por la que se ordenó su secuestro (carpeta híbrido Pdf. 003 Pág.59).

En cuanto al bien de matrícula inmobiliaria N° 50S-461759, no fue posible el registro de la medida cautelar (carpeta hibrido Pdf. 003 Pág.61).

1.3. Aclárese igualmente que sobre el fundo de folio inmobiliario N° 166-22925, este despacho judicial a través de proveído adiado 23 de agosto de 2019 (carpeta híbrido Pdf. 003 Pág. 72), ordenó la elaboración del despacho comisorio para la entrega del mismo, en atención a la orden impartida por el Tribunal, conforme ampliamente fue explicado en el auto militante a pdf. 20.

2. Pues bien, evidencia esta judicatura que se han presentado una serie de errores en los diferentes despachos comisorios que se han elaborado<sup>1</sup> y por lo que a través de este proveído se busca subsanar dichos yerros.

---

<sup>1</sup> carpeta hibrido Pdf. 003 Pág.74 - carpeta hibrido Pdf. 001 Pág. 643 - carpeta hibrido Pdf. 001 Págs. 645-646

3. Conforme lo anteriormente explicado se ordena que por secretaría se elabore un despacho comisorio a través del cual se ordene el secuestro de los inmuebles cuyo folio de matrícula es N° 166-22925 - 166-44576, así mismo, para que efectúe la entrega del inmueble 166-44576, en atención a lo indicado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá [Sala Civil]<sup>2</sup>:

**“5. ORDENAR** a la demandante Irana Grace Carolina Garrido Montes que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, devolver a la demandada Hilda Elvira Jácome el inmueble denominado “San Isidro”, distinguido con el No. 175 (*lote de abajo*) y el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-44576, que no debe quedar *sub judice* al derecho de retención reconocido.

Despacho comisorio de que deberá dirigirse al Juez Promiscuo Municipal de Viotá – Cundinamarca.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e44c6ad02c7037d393b55a853058a546a95c8b7a636cd41325f7f80e95d524**

Documento generado en 29/02/2024 10:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>2</sup> carpeta hibrido Pdf. 002 Págs. 33 a 54